



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 101 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 JUN. 2014

VISTO:

El Oficio N° 3096-2013-GR-DREA/DIR de fecha 23 de octubre de 2013, en setenta y ocho (78) folios, sobre pretensión de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013; la Opinión Legal N° 235-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0166-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social de esta entidad regional, declaró fundado el recurso administrativo de apelación del recurrente **RENE CARBAJAL RUA**, pensionista cesante de la DREA, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0531-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril del 2013, por el cual la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, otorgó a favor del recurrente la suma de S/. 616.68 nuevos soles por **Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio**, por el fallecimiento de su progenitora, la misma calculada en base a su remuneración (pensión) total permanente. Al respecto, se declaró nula el acto impugnado y se dispuso a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho la emisión de nuevo acto resolutorio de reconocimiento de pago de subsidio por luto



y gastos de sepelio, en base a su Remuneración Total y/o Integra del administrado;

Que, al respecto, mediante el Oficio N° 3096-2013-GR-DREA/DIR de fecha 23 de octubre de 2013 y a mérito del Informe N° 060-2013-GR-DRE/OA-APER-EEP, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 09 de agosto del 2013, dice por haberse emitido sin tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPG;

Que, luego de la revisión del acto administrativo materia de cuestionamiento, en primer orden, se debe partir delimitando si el acto que se pretende cuestionar se encuentra enmarcado dentro del marco normativo para el otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio peticionado por **RENÉ CARBAJAL RÚA**, reconocido por Resolución Gerencial Regional N° 0166-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, en base a la remuneración (pensión) total y/o íntegra del beneficiario, acto resolutorio que a la fecha se encuentra en calidad de cosa decidida en el ámbito administrativo;

Que, según el artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 019-90-ED, **“El subsidio por luto se otorga al profesorado activo pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.”**. Estando a la condición del beneficiario docente cesante, por el fallecimiento de su señora madre, efectivamente, le corresponde percibir el subsidio por luto el equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales vigentes a la fecha de tal evento. Por otro lado, el artículo 222° del mismo cuerpo legal, establece que **“El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes. Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendarios siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.”**;

Que, con relación a la base remunerativa o pensionaria que debe tenerse en consideración para efectos del cálculo, en este caso, de subsidios; es decir, si se debe practicar con la **“remuneración o pensión total”** o con la **“remuneración total permanente”** resulta pertinente invocar los alcances del Acuerdo Plenario plasmado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, de fecha 14 de junio del año 2011, emitido por el SERVIR, en este acuerdo vinculante se estableció que la **“remuneración total permanente”** no es aplicable para efectos del cálculo del subsidio establecido en el artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° **101** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **18 JUN. 2014**

Que, asimismo, se debe dejar precisado que en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia de Desarrollo Social, ha observado y aplicado el principio de especialidad y jerarquía normativa; es decir, de acuerdo en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, en la que se prevé la jerarquía normativa **“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, (...)”**, de modo que la Ley del Profesorado donde se establece para fines de cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio, es en base a la remuneración total e íntegra del docente, es jerárquicamente superior al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, cuanto más si de acuerdo al numeral 2) del artículo 26° de la Carta Magna, los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley son de carácter irrenunciable;



Que, estando a las consideraciones precedentemente enunciados, es de precisar, que el actuar y proceder administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho al resolver en segunda instancia el recurso de apelación, relacionado con el subsidio por luto y gastos de sepelio, están ajustadas a derecho, decisión administrativa que igualmente están acorde a los criterios de la Corte Suprema (casación), Sala Plena que constituyen doctrina jurisprudencial y de observancia obligatoria;



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES de fecha 07 de abril de 2014.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR la pretendida Nulidad de Oficio promovido por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, contra la

Resolución Gerencial Regional N° 0166-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto por el jerárquico superior, bajo apercibimiento de Ley.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

FELIX VALER TORRES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MILAGRO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL

